

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De: Secretaria de la Comisión de Investigación

A: Decana de la Facultad de Derecho

La Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2022, cuya acta se encuentra aprobada,

ACORDÓ:

Dentro del Punto 3 del Orden del Día <<Informe a la propuesta de creación del Estudio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá >> lo que a continuación se transcribe literalmente:

“La Comisión acuerda informar favorablemente la creación del Estudio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá según los términos recogidos en el Protocolo de organización y funcionamiento del Estudio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá que se adjunta como Anexo IV.”

Se adjunta a la presente Ejecución de Acuerdos el Anexo IV referido en el acuerdo adoptado.

Alcalá de Henares, a la fecha de la firma digital
LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Código Seguro De Verificación	9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marina Campuzano Muñoz - SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	Firmado	28/06/2022 13:45:50
Observaciones		Página	1/8
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL ESTUDIO JURIDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

**CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y COMPETENCIAS DEL
ESTUDIO JURÍDICO**

Artículo 1. Naturaleza

1. El Estudio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá es una plataforma dirigida a promover y coordinar la prestación a la sociedad de servicios jurídicos de alto valor añadido, mediante el desarrollo de actividades jurídicas para personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, valiéndose de la contratación prevista en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU).
2. A estos fines, podrá formar parte el profesorado de la Universidad de Alcalá que pertenezca al Departamento de Ciencias Jurídicas y que voluntariamente lo solicite, conforme a lo dispuesto en el art. 3.1 del presente Protocolo.
3. La utilización del Estudio Jurídico tendrá carácter potestativo para el profesorado del Departamento de Ciencias Jurídicas, pudiendo este tramitar la colaboración regulada en el art. 83 de la LOU por los cauces previstos en la normativa de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Funciones

1. Corresponde al Estudio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá la búsqueda y negociación de contratos de prestación de servicios jurídicos de alto valor añadido, al amparo de las previsiones de los artículos 83 de la LOU y 184 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, junto al resto de normativa de dicha Universidad sobre contratos artículo 83 de la LOU.
2. En este contexto, el Estudio Jurídico desarrollará las siguientes funciones específicas, realizadas todas ellas a través del profesorado integrado en el Estudio en base a su ámbito de especialidad:
 - a) La promoción de la prestación de servicios jurídicos de calidad.
 - b) La realización de actividades de asesoramiento y consejo jurídico.
 - c) La elaboración de dictámenes e informes, así como de contratos y cualquier otro documento de naturaleza o trascendencia jurídicas.
 - d) La realización de arbitrajes y, en general, de actividades jurídicas de mediación o negociación.
 - e) La defensa, por medio de sus miembros, ante cualquier clase de organismo o jurisdicción, de intereses legítimos de la ciudadanía, mediante la ciencia y la técnica del Derecho
 - f) Y, en general, cualquier otra manifestación del ejercicio de la ciencia y la técnica jurídicas.

Código Seguro De Verificación	9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marina Campuzano Muñoz - SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	Firmado	28/06/2022 13:45:50
Observaciones		Página	2/8
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. El Estudio Jurídico podrá asumir también tareas de asesoramiento jurídico interno, mediante la elaboración de los dictámenes o informes que soliciten, para la Universidad de Alcalá, su Secretaría General u otros órganos universitarios.

4. En su actuación, el Estudio Jurídico actuará en coordinación con los Servicios de la Universidad y, en particular, con el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia.

CAPÍTULO II. DE SUS MIEMBROS

Artículo 3. Miembros

1. Podrán formar parte del Estudio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá el profesorado de la misma que pertenezca al Departamento de Ciencias Jurídicas.

2. El profesorado se incorporará al Estudio Jurídico mediante solicitud dirigida al Director o Directora del Estudio en la que se expresarán las circunstancias concurrentes y la especialidad o especialidades en cuyo ámbito desea prestar sus servicios jurídicos.

3. La decisión de rechazar la incorporación de profesorado, o cursar bajas, corresponde al Director o Directora y será excepcional. Solo podrá adoptarse por la realización de actividades que lesionen la imagen, el honor o la profesionalidad de la Universidad o sus miembros, y deberá ser debidamente motivada. La decisión deberá contar con el refrendo de la Junta de Facultad.

Artículo 4. Requisitos de su actividad

1. La dedicación universitaria del personal docente e investigador que forme parte del Estudio Jurídico será compatible con la realización de los trabajos profesionales que realice en el mismo.

2. En el caso de prestación de servicios jurídico-procesales propios de la abogacía, el miembro del Estudio Jurídico deberá pertenecer al Colegio profesional correspondiente, como ejerciente, y estar al corriente en el pago de las obligaciones colegiales. El cumplimiento de estos requisitos será de su exclusiva responsabilidad.

3. En el supuesto al que se refiere el apartado precedente, se deberá estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones formales y materiales de índole fiscal establecidas en el momento de ejecución de sus actividades. Asimismo, en previsión de riesgos en el ejercicio de la profesión, cada miembro del Estudio debe tener suscrita, y vigente, la correspondiente póliza de responsabilidad civil profesional, individual o, en su caso, colectiva.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO JURÍDICO

Artículo 5. Órganos.

Código Seguro De Verificación	9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marina Campuzano Muñoz - SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	Firmado	28/06/2022 13:45:50
Observaciones		Página	3/8
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los órganos del Estudio Jurídico son el Consejo de Dirección y el Consejo asesor.

Art. 6. El Consejo de Dirección

1. El Estudio Jurídico está regido por un Consejo de Dirección al que corresponde la fijación de los criterios básicos que han de disciplinar su actividad, y específicamente los correspondientes a la asignación del profesorado que corresponda en cada caso, en función de los servicios profesionales demandados en los contratos que a tal fin suscriba la Universidad.
2. Son miembros natos del Consejo de Dirección el Decano o la Decana de la Facultad de Derecho y el Vicedecano o Vicedecana que asuma las actuaciones de transferencia.
3. Además de sus miembros natos, el Consejo de Dirección estará integrado por un Director o una Directora, un Subdirector o una Subdirectora en su caso, y un Secretario o una Secretaria, a quienes nombrará el Director o Directora. Quien ostente la dirección del Estudio Jurídico tendrá voto de calidad en el Consejo de Dirección.

Artículo 7. El Director o la Directora

1. La persona que dirija el Estudio Jurídico ejerce su representación, y preside su Consejo de Dirección. En concreto, recibirá el encargo de terceros, seleccionará al profesorado encargado de desarrollar cada servicio solicitado, supervisará la firma y procedimiento del contrato conforme al art. 83 de la LOU en coordinación con el Servicio de Gestión de la Investigación, y entregará el resultado al cliente.
2. La Junta de Facultad, a propuesta del Decano o la Decana, nombrará y cesará a quien ostente la dirección del Estudio Jurídico.
3. El Director o la Directora elaborará una Memoria anual sobre las actuaciones que se hayan llevado a cabo en el Estudio Jurídico, debiendo ser presentada y aprobada por la Junta de Facultad.
4. El Director o la Directora no contará con ningún complemento por cargo académico ni con exenciones docentes. Su remuneración se cuantificará a cargo de un porcentaje previamente establecido de los remanentes derivados de los contratos del art. 83 de la LOU y resto de normativa aplicable, que nunca podrá superar los 12.000 euros brutos anuales.

Artículo 8. El Consejo asesor

1. El Consejo asesor estará formado por un mínimo de tres y un máximo de nueve docentes pertenecientes al Departamento de Ciencias Jurídicas, a quienes nombrará y cesará la Junta de Facultad a propuesta del Decano o la Decana. Sus miembros desarrollarán las funciones por periodos de tres años, pudiendo prorrogar el ejercicio del cargo sin límite temporal alguno. Los citados miembros procederán a elegir un Presidente o Presidenta.
2. El Consejo asesor realizará tareas de asesoramiento cuando así sea solicitado por quien

Código Seguro De Verificación	9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marina Campuzano Muñoz - SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	Firmado	28/06/2022 13:45:50
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



dirija el Estudio Jurídico o por cualquier miembro del Consejo de Dirección, e intervendrá en la resolución de los conflictos que puedan surgir a efectos orientativos y no vinculantes.

3. El Consejo asesor podrá proponer al Director o a la Directora del Estudio Jurídico la realización de cuantas actividades o iniciativas resulten precisas o convenientes dentro de este Protocolo para el mejor funcionamiento de aquel.

4. El Director o la Directora presentará la Memoria anual que elabore al Consejo asesor, el cual podrá formular observaciones o recomendaciones, remitiéndose con posterioridad a la Junta de Facultad para su conocimiento y aprobación.

CAPÍTULO IV. DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS PROFESIONALES

Artículo 9. Formalización del encargo profesional

1. Los encargos de prestación de los servicios profesionales que se encomienden al Estudio Jurídico se formalizarán siempre por escrito. Las personas firmantes del contrato que serán en todo caso la Universidad de Alcalá –representada por el Rector o la Rectora, o persona en quien delegue las competencias para contratar–, el Director o la Directora del Estudio Jurídico, o el profesor o la profesora, y la persona física, entidad o empresa contratante, haciéndose constar expresamente la identidad de quien actúe como representante legal de esta y la suficiencia del poder en virtud del cual la represente.

2. Será necesaria la autorización para la firma del contrato y la compatibilidad para participar en el mismo según lo previsto en el artículo 184.4 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá. Sin la mencionada autorización, el contrato será nulo.

3. El Estudio Jurídico registrará y archivará los contratos que formalice en un Registro específico.

Artículo 10. Requisitos de admisibilidad

1. El Estudio Jurídico no asumirá la tramitación de ningún contrato o encargo profesional cuando la persona encargada de realizarlos no cumpla los requisitos establecidos en el art. 4 de este Protocolo, e igualmente cuando su ejecución suponga una relación laboral estable con la entidad contratante o perjudique de cualquier modo la actividad docente.

2. No se asumirán actividades excluidas del ámbito de aplicación de los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU, conforme a la normativa aprobada por la Universidad de Alcalá a tal efecto.

3. El Estudio Jurídico podrá igualmente no asumir un contrato o encargo profesional por otras causas justificadas, y en especial cuando su objeto no alcance el nivel científico y técnico exigido al profesorado de la Facultad; y cuando el tipo de trabajo esté atribuido a determinadas profesiones por exigencia legal y se carezca de la titulación requerida para

Código Seguro De Verificación	9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marina Campuzano Muñoz - SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	Firmado	28/06/2022 13:45:50
Observaciones		Página	5/8
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ello.

4. Los miembros del Estudio Jurídico tendrán que asumir los encargos encomendados salvo causa suficientemente justificada, que habrá de ser valorada y aceptada por el Comité de dirección.

Artículo 11. Contenido, elaboración y publicidad

El contenido necesario de los contratos, el procedimiento de elaboración y firma y su publicidad será la que determine la normativa vigente en cada momento en la Universidad de Alcalá.

Artículo 12. Régimen de propiedad intelectual

1. La titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los resultados derivados de los contratos objeto de regulación en el presente Protocolo, se ajustará a lo que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación.

2. En los contratos que lo precisen se determinará la titularidad y propiedad de cuantos bienes o derechos deriven de la realización de los trabajos realizados, en especial de los que fueran susceptibles de protección bajo modalidades de propiedad intelectual.

3. Cuando la titularidad se atribuya a la Universidad, esta, sin perjuicio de la inscripción en el Registro correspondiente, podrá cederla a terceros en las condiciones que libremente determine conforme al art. 83 de la LOU.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Artículo 13. Régimen económico-financiero

1. El Estudio Jurídico de la Facultad de Derecho se autofinanciará mediante los contratos firmados dentro del marco del art. 83 de la LOU. En consecuencia, obtendrá de su propia actividad los recursos económicos precisos para la atención de sus recursos materiales y humanos.

2. El régimen económico y fiscal aplicable a los contratos que celebre será el general previsto para los contratos formalizados al amparo del artículo 83 de la LOU, el artículo 184 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá y demás normativa de dicha Universidad.

3. Los ingresos que se deriven de la ejecución del contrato se harán efectivos, exclusivamente, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Universidad de Alcalá que se indique en cada uno de los contratos.

Art. 14. Contenido económico de los contratos

1. En todos los contratos que se suscriban por el Estudio Jurídico se especificará su importe económico global y, en su caso, los fraccionamientos que puedan establecerse

Código Seguro De Verificación	9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marina Campuzano Muñoz - SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	Firmado	28/06/2022 13:45:50
Observaciones		Página	6/8
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



para su pago.

2. Igualmente en todos los contratos se precisarán las cuantías que, en cada caso, procedan por aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 15. Gestión de los contratos

1. Los contratos suscritos al amparo de este Protocolo podrán ser económica y administrativamente gestionados por las unidades competentes de la Universidad de Alcalá (gestión interna) o a través de otras entidades con las que exista convenio de colaboración a tal fin (gestión externa).

2. La gestión del contrato por una entidad externa a la Universidad de Alcalá deberá sujetarse estrictamente al procedimiento que se establezca en la normativa de la Universidad de Alcalá y dicha entidad quedará obligada a rendir cuentas a la Universidad, remitiendo al Rectorado o al Vicerrectorado que tenga delegadas las competencias en materia de Investigación y Transferencia, con periodicidad semestral, la documentación que se requiera en orden al control de los contratos y de los ingresos correspondientes.

Artículo 16. Facturación y cobro de los trabajos

1. En el tiempo y modo fijado en el contrato, la Universidad facturará al contratante y percibirá de este la totalidad de la contraprestación económica acordada en el contrato o encargo profesional.

2. El régimen fiscal aplicable a los pagos realizados por el contratante a la Universidad y de esta a las personas que hayan ejecutado el contrato será el aplicable a los contratos a que se refieren los artículos 83 de la LOU y 184 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, y demás normativa de la citada Universidad.

Artículo 17. Recursos materiales

1. El Estudio Jurídico podrá recabar del Departamento de Ciencias Jurídicas, así como de los servicios comunes de la Universidad, los recursos bibliográficos y demás medios materiales que precise para el desarrollo de su actividad.

2. Los elementos materiales inventariables que utilice o adquiera el Estudio Jurídico para el ejercicio de su actividad formarán parte del patrimonio de la Universidad, y serán devueltos, o puestos a disposición del concreto Departamento, Centro o Unidad suministradora cuando ya no sean necesarios para su actividad.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DERIVADO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTUDIO JURÍDICO

Artículo 18. Indemnidad de la docencia

En ningún caso las actividades desarrolladas por integrantes del Estudio Jurídico podrán perjudicar el desarrollo o calidad de sus funciones docentes.

Código Seguro De Verificación	9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marina Campuzano Muñoz - SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	Firmado	28/06/2022 13:45:50
Observaciones		Página	7/8
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Artículo 19. Responsabilidad contractual

La eventual responsabilidad que derive del cumplimiento de los contratos suscritos, las actividades que se desarrollen en su ejecución, y sus resultados, corresponderá en exclusiva a las personas encargadas de su ejecución, que deberán exonerar expresamente a la Universidad de Alcalá de cualquier responsabilidad derivada de su actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Código Seguro De Verificación	9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marina Campuzano Muñoz - SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	Firmado	28/06/2022 13:45:50	
Observaciones		Página	8/8	
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/9J2bq1KVuyQ/xjfmkmUEdg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			